Crematorios junto a viviendas: un problema muy vivo

Hemos

detectado en los últimos años que se viene produciendo una tendencia alcista en el recurso a la cremación de restos cadavéricos. Una opción, evidentemente personal y libre, pero que a nuestro entender puede contribuir a solventar los importantes problemas de espacio con los que se encuentran algunos municipios de nuestra Comunidad para acrecentar sus cementerios.

al más allá igualmente viene regido por las inflexibles y frías normas de la oferta y la demanda, resulta que para atender la mayor demanda de cremaciones surgen nuevas iniciativas dirigidas a ofertar crematorios. Hasta ahí, algo absolutamente razonable y entendible.

El problema surge cuando hay que determinar en qué lugar concreto del municipio se van a ubicar estas infraestructuras. Y es que resulta comprensible que a nadie le agrade tener un horno crematorio al lado de su casa, no sólo por cuestiones culturales y económicas

La implantación de estos servicios funerarios va en aumento pero las normas que los regulan no compaginan bien exigencias ambientales y urbanísticas.

-posible depreciación de los inmuebles-, sino también por la incidencia ambiental que estas instalaciones pueden tener.

Con relación a este tema, esta Defensoría del Pueblo Andaluz ha tenido a bien realizar diversos pronunciamientos que resumimos a continuación.

De una parte, se ha sugerido a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía



que modifique el vigente Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, a los efectos de que el mismo contemple una regulación similar a la que existe en otras muchas Comunidades Autónomas de nuestro país, como Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Navarra, Extremadura, La Rioja o Baleares, de manera que se exija que los mismos se ubiquen, con carácter preferente, en cementerios o en edificios anexos a ellos y, si esto no fuera viable, en el lugar más próximo posible, de manera que se encuentren suficientemente apartados de zonas de uso residencial.

De otra parte, se ha sugerido a diversos Ayuntamientos de Andalucía que adapten su normativa urbanística de forma que la misma evite hacer compatibles el uso residencial con el uso para hornos crematorios.

Finalmente, en relación con la incidencia ambiental que puedan tener estos sistemas de cremación de restos humanos, se ha constatado que en la actualidad los mismos no se encuentran recogidos, con carácter general, en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), de modo que no le son aplicables los procedimientos de prevención y control ambiental establecidos en los artículos 16.1.a, 16.1.b, 16.1.c y 16.1.d de dicha norma.

Ello, salvo que por su ubicación territorial concreta puedan resultar subsumibles en el supuesto contemplado en el artículo 27.1.d, por afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, en cuyo caso podrían estar sometidos a Autorización Ambiental Unificada si así se decidiese.

un simple bar sin cocina y sin música o una tienda de venta de frutas y verduras, que sí están sujetos a este tipo de procedimientos. De este modo, se ha trasladado a la

que para los hornos crematorios se exige

un nivel de prevención y control ambiental

inferior al que se precisa, por ejemplo, para

Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la posibilidad de incluir estas actividades de incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación en el Anexo I de la Ley GICA, independientemente de su ubicación, de forma que en todo caso se encuentren sujetas al correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental.

Esperamos pues que a través de las modificaciones que proponemos del actual régimen regulador de estos

> hornos de cremación de cadáveres se pueda poner fin a un problema social que en la actualidad se encuentra muy vivo.

> > (Ver Sección Segunda. Cap. V)

Un crematorio no exige mayores distancias ni perímetros de prevención que una tienda de verduras. El Defensor ha sugerido unas normas que exijan para estas incineradoras controles de prevención y ambientales.

No obstante lo anterior, la actividad de incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación se incluye en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, al tener la consideración de "actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera" (Grupo B, categoría 2.12.4).

Esta regulación que comentamos supone

